

# CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE VEHICULOS

---

Edición: Junio, 2018

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asigno a las presentes Condiciones Generales el número de registro SCVS-6-7-0-CG-21, el 21 de junio de 2018.

## ÍNDICE

CONDICIONES GENERALES .....	1
PROLOGO / INTRODUCCION.....	1
Art 1. Prologo / Introducción.....	1
Art 2. Riesgos Asegurados.....	1
2.1. Daños al Vehículo .....	1
2.2. Responsabilidad Civil Extracontractual - Daños a Terceros .....	2
2.3. Accidentes personales y gastos médicos para ocupantes.....	2
Art 3. Bienes amparados .....	4
Art 4. Riesgos Excluidos.....	5
Art 5. Definiciones.....	8
Art 6. Vigencia.....	9
Art 7. Suma asegurada .....	9
Art 8. Deducible.....	9
Art 9. Declaración falsa o reticencia .....	9
Art 10. Derecho de inspección.....	10
Art 11. Modificaciones del estado del riesgo .....	10
Art 12. Pago de Prima.....	10
Art 13. Renovación.....	11
Art 14. Seguro insuficiente .....	11
Art 15. Sobreseguro .....	11
Art 16. Seguro en otras compañías o coexistencia de seguros. ....	12
Art 17. Terminación Anticipada del Seguro .....	12
Art 18. Aviso de siniestro .....	12
Art 19. Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro .....	12
Art 20. Documentos Básicos para Trámite de Siniestros .....	13
Art 21. Derechos de la compañía en caso de siniestro .....	14
Art 22. Pérdida de derechos .....	14
Art 23. Liquidación de Siniestro.....	15
Art 24. Pago de la indemnización.....	15
Art 25. Salvamento .....	16
Art 26. Restitución automática de suma asegurada.....	17
Art 27. Subrogación.....	17
Art 28. Cesión de póliza.....	17
Art 29. Arbitraje .....	17
Art 30. Defensa en Juicio .....	18
Art 31. Notificaciones .....	18
Art 32. Jurisdicción .....	18
Art 33. Prescripción .....	18

## CONDICIONES GENERALES

### PROLOGO / INTRODUCCION

#### **Art 1. Prologo / Introducción**

Conste por el presente documento que, MAPFRE ATLAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en adelante la Compañía, acuerda asegurar al(os) vehículo(s) descrito(s) en las condiciones particulares de esta Póliza, contra pérdidas, daños o gastos que surjan en forma accidental, súbita e imprevista a causa de los riesgos cubiertos de acuerdo a las siguientes cláusulas.

### AMPARO O COBERTURA BASICA

#### **Art 2. Riesgos Asegurados**

##### **2.1. Daños al Vehículo**

Esta garantía cubre los daños que sufran los bienes asegurados a consecuencia de:

- a) Choque, Vuelco o Incendio:** La Compañía garantiza, hasta la cantidad fijada como límite para estos riesgos, los daños reales y comprobados que sufra el vehículo asegurado, como consecuencia directa, inmediata y probada de choque, vuelco o incendio accidental, sea que el vehículo esté rodando o no, producidos independientemente de la voluntad del Asegurado o del conductor del vehículo; incluyéndose caída desde puentes y a precipicios, impacto de rayo y autoignición.
- b) Riesgos Sociales:** Este seguro cubre motín, huelga, conmoción civil o perturbación del orden público; actos maliciosos y vandalismo.
- c) Riesgos de la Naturaleza:** Este seguro cubre ciclón, huracán, tornado, tifón, terremoto, maremoto, inundación, derrumbes, deslaves, hundimientos del suelo, erupción volcánica y otras convulsiones de la naturaleza.
- d) Cobertura Extendida:** Este seguro cubre además, las pérdidas o daños al vehículo asegurado mientras circule por carreteras o caminos no entregados oficialmente al público, ríos, riachuelos, esteros y playas, además cuando circulando por vías no asfaltadas y pavimentadas se ocasione daños al propio vehículo por vibración: por efectos de atascamiento en grava, cascajo, arena o tierra y por lanzamiento de estos materiales por la fuerza centrífuga de las ruedas.

Adicionalmente cubre impacto de proyectiles, daños ocasionados a consecuencia de caída de edificios y/o aeronaves y/o parte de los mismos y/o objetos extraños. Se cubre los daños y/o pérdidas que sufre el vehículo a su paso por puentes y/o gabarras.

**e) Robo y Hurto:** La Compañía ampara la pérdida total del vehículo asegurado proveniente de robo, hasta la cantidad fijada en esta póliza como límite para este riesgo, así como las pérdidas causadas por robo y/o hurto de repuestos, accesorios y partes originales del vehículo.

Se ampara también los daños causados al vehículo por tentativa de robo y/o hurto.

**f) Rotura de Vidrios:** La Compañía indemnizará por la rotura de los parabrisas y demás vidrios del vehículo asegurado, aún en el caso de que la rotura no sea consecuencia de otros riesgos asegurados ni comprometa otras partes del vehículo.

## **2.2. Responsabilidad Civil Extracontractual - Daños a Terceros**

La Compañía garantiza dentro de la cantidad fijada como límite para este riesgo, el reembolso de las indemnizaciones pecuniarias por responsabilidad civil extracontractual del conductor, incluyendo gastos y costas judiciales reguladas por el juez, que se vea obligado a pagar en virtud de sentencia judicial ejecutoriada, por daños causados involuntariamente a terceros en sus personas o en sus propiedades como consecuencia de un evento dependiente de la circulación y uso del vehículo asegurado, conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por él.

La compañía asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria para la defensa asumida por la compañía.

Las costas judiciales, serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer la compañía, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

No serán considerados terceros, los ocupantes del vehículo asegurado inclusive quien lo conduzca. Tampoco el cónyuge o parientes en línea directa, o los socios y servidores en general del asegurado, o de quien conduzca el vehículo.

Tampoco se considerara propiedad de terceros, los bienes que en todo o en partes sean de dominio del asegurado o estén bajo su cuidado, o dentro del vehículo asegurado.

Tanto en los casos de daños a las personas como en los bienes, si concurre la culpa del conductor y del perjudicado, la compañía únicamente indemnizará la proporción que le corresponda al conductor.

Asistencia Jurídica en Proceso Penal: la compañía se obliga a pagar o reembolsar al asegurado hasta el límite de la cobertura, los honorarios del abogado que lo represente en el proceso penal que se le promueva a él o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo descrito en la póliza (siempre y cuando el autorizado se encuentre apto física, mental y legalmente para ejercer tal función) que origine un proceso penal por el homicidio y/o lesiones personales que cause por un accidente de tránsito con el citado vehículo, a terceras personas que se encuentren en el momento del accidente fuera del automotor descrito (peatones, ocupantes de otro vehículo, etc.). La compañía tiene el derecho de asesorar en la elección o sugerir el representante para el efecto, previo consentimiento del defendido.

Cuando el Asegurado designe su propia defensa, los gastos judiciales, los honorarios del abogado que se originen serán de su exclusiva cuenta, salvo pacto y aceptación previa por escrito por parte de la compañía.

Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Compañía solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

## **2.3. Accidentes personales y gastos médicos para ocupantes.**

La Compañía indemnizará hasta las cantidades fijadas como límite para este riesgo, por las lesiones corporales inclusive la muerte, que ocurran a los ocupantes del vehículo asegurado a consecuencia directa de accidentes amparados por esta póliza; siempre que y a condición de que tales lesiones aparezcan dentro de un año de la ocurrencia del accidente amparado y los ocupantes al momento del accidente estén dentro de la cabina del vehículo.

Si los ocupantes del vehículo fueren más del número amparado, todos se considerarán asegurados y las indemnizaciones totales por rubro serán prorrateadas proporcionalmente al número total de ellos, incluyendo los que no hubieren sido afectados.

Las indemnizaciones se establecen en la siguiente forma:

**a) Muerte:** Las sumas correspondientes se pagarán a los derecho-habientes de los ocupantes del vehículo, cuyo fallecimiento sobreviniere dentro de un año de la ocurrencia de un accidente amparado.

**b) Invalidez Permanente:** De las sumas correspondientes se pagarán a los ocupantes, las proporciones indicadas en la siguiente Tabla de Beneficios:

Tipo de Invalidez	Porcentaje de cobertura
Pérdidas de ambas manos, brazos; ambos pies o piernas; o la vista de ambos ojos	100%
Pérdida de la razón o locura incurable	100%
Pérdida de un brazo: a la altura del hombro	60%
Entre el hombro y el codo	55%
Entre el codo y la muñeca	50%
Pérdida de la mano a la altura de la muñeca	45%
Pérdida de todos los dedos de la mano	40%
Pérdida de cuatro dedos excluyendo el pulgar	35%
Pérdida del pulgar – ambas falanges	20%
Una falange	10%
Pérdida del índice – tres falanges	12%
Dos falanges	8%
Una falange	4%
Pérdida del dedo medio – tres falanges	8%
Dos falanges	4%
Una falange	2%
Pérdida del anular – tres falanges	6%
Dos falanges	4%
Una falange	2%
Pérdida del meñique – tres falanges	6%
Dos falanges	4%
Una falange	2%
Pérdida de una Pierna: a la altura de la cadera	70%
Entre la cadera y la rodilla	50%
Debajo de la rodilla	35%
Pérdida de un pie	30%
Pérdida de los dedos del pie: todos	20%
Dedo gordo – ambas falanges	8%

Dedo gordo – una falange	3%
Cualquier otro dedo	3%
Pérdida de un ojo – con ablación	35%
visión total del ojo	30%
Pérdida del oído – ambos oídos	50%
Un oído	15%

La pérdida permanente y absoluta de la función de un miembro será considerada como la pérdida del mismo.

Las indemnizaciones se pueden acumular hasta el 100%.

Es entendido y convenido que en caso de pérdida de funcionamiento o inhabilitación, sea parcial permanente o total permanente, de algún miembro o de lesión física no previstos en la Tabla de Beneficios y que haya producido alguna incapacidad parcial permanente o total permanente se aplicará un criterio de graduación proporcional en la medida que haya disminuido la capacidad física a causa del accidente sufrido, de acuerdo al informe del médico que asistió al paciente y al informe del médico nombrado por la Compañía.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes del accidente no puede dar lugar a indemnización; ni contribuir de manera alguna a aumentar la valuación del grado de invalidez de los miembros u órganos afectados por accidente cubierto por esta póliza.

Si deben indemnizarse lesiones de miembros u órganos previamente afectados por algún grado de invalidez, la indemnización correspondiente se limitará a la diferencia entre los estados antes y después del accidente amparado.

**c) Gastos Médicos.-** Si por un accidente amparado, los ocupantes necesitaren tratamiento médico a consecuencia de lesiones corporales sufridas en dicho accidente, la Compañía reembolsará hasta el límite correspondiente, los gastos efectivos de tratamiento médico y/o quirúrgico, que incluyen honorarios profesionales de médicos, quiroprácticos y enfermeras, medicinas, rayos X, diatermia y exámenes de laboratorio; gastos de hospitalización y ambulancia.

El tratamiento médico puede ser recibido en cualquier clínica u hospital del país o del extranjero, pero la Compañía no pagará pasajes ni otros gastos de traslado.

En caso de que la persona afectada tenga vigentes otros seguros de accidentes con garantía para Gastos Médicos, la Compañía se limitará a reembolsar la parte proporcional que le corresponda en relación al monto total de las garantías vigentes.

## **BIENES AMPARADOS**

### **Art 3. Bienes amparados**

Los bienes amparados por esta Póliza deberán ser vehículos livianos de uso particular, en caso contrario, se deberá especificar en las condiciones particulares de esta Póliza para amparar otra clase de vehículos.

Esta póliza tendrá efecto únicamente mientras el vehículo asegurado circule o se encuentre dentro del territorio ecuatoriano salvo que se especifique un ámbito territorial distinto expresamente en condiciones particulares.

## **EXCLUSIONES GENERALES**

### **Art 4. Riesgos Excluidos**

4.1.- Exclusiones de la cobertura de daños al vehículo:

- a) Daños producidos al vehículo por alguna causa no recogida expresamente en el Art. 2.1 Daños al Vehículo.
- b) Depreciación del vehículo asegurado por su uso a través del tiempo, por deficiencia de sus materiales o por vicio o destrucción y por las condiciones naturales climatológicas o porque la marca suspenda la producción del vehículo y/o se considere discontinuado.
- c) Lucro cesante o cualquier tipo de perjuicios derivados de la inutilización del vehículo asegurado, por la demora en las reparaciones, o mientras se obtiene su reposición, en caso de pérdida total, así como la pérdida del valor comercial después de su reparación.
- d) Daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor o a la caja de velocidades del vehículo por falta o insuficiencia de lubricación o refrigeración por continuar funcionando después de haber ocurrido el accidente.
- e) Los daños que sufra el vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.
- f) Cualquier tipo de daño mecánico, eléctrico o interno del motor, causado por impericia, negligencia o acto voluntario del conductor.
- g) Daños eléctricos, cortocircuito u otros accidentes electrónicos; quemaduras simples por objetos en ignición a menos que se produzca incendio; daños mecánicos o fallas debidos al uso o al desgaste natural del vehículo, o a las deficiencias del servicio y lubricación o mantenimiento. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil extracontractual derivada de dichas causas estarán amparadas por la presente póliza.
- h) Gastos de transporte, remolque o almacenamiento que provengan de la permanencia en depósito, por disposición de las autoridades.
- i) Cualquier tipo de daño del que resulte afectado el vehículo asegurado, cuando éste se encuentre en predios de las autoridades o cuando se encuentre confiscado, embargado o en poder de las autoridades
- j) Pérdida o daños internos o externos ocasionados al vehículo por sobrecarga.
- k) Pérdida o daños al vehículo como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- l) Rotura de llantas y neumáticos, salvo que se trate de accidentes que comprometan otras partes del vehículo y de todas maneras las llantas se indemnizarán teniendo en cuenta su uso, estado y depreciación.
- m) Accidentes producidos por negligencia en el mantenimiento del vehículo o a causa de una deficiente reparación o mantenimiento por parte de una mecánica.
- n) Gastos de remolque, garaje o guardianía del vehículo siniestrado.
- o) Radios equipos de sonido pull out. Para el amparo de pérdida por robo, se deja aclarado que se encuentran cubiertos los equipos de sonido: pull out y mascarilla desmontable.

4.2. Exclusiones de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual- Daños a Terceros, este seguro tampoco cubre la responsabilidad civil extracontractual generada por:

- a) Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraren como ocupantes o conduciendo, reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo asegurado.
- b) Pérdidas o Daños causadas en el accidente al cónyuge o compañero(a) permanente o a los parientes del Asegurado por consanguinidad (hasta el 4to. Grado) o afinidad (hasta el 2do. Grado), a empleados del Asegurado, inclusive de servicio doméstico, mientras estuvieren desempeñando funciones propias de su empleo y cualquier obligación que el Asegurado deba cumplir o responder en virtud de cualquier ley o regulación laboral.
- c) Lesiones, muerte o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.
- d) Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- e) La responsabilidad que se le genere al Asegurado por la conducción del vehículo por personas no autorizadas por él.
- f) Responsabilidad penal del Asegurado y/o de quienes conducen el vehículo en el momento de producirse el accidente.
- g) Responsabilidad civil contractual.
- h) Daños o lesiones causadas por el vehículo cuando éste se encuentre en patios o custodia de un taller o durante su reparación o pruebas y en general, cuando la responsabilidad se pueda deducir de un tercero que tiene el vehículo bajo su custodia o depósito.
- i) La responsabilidad civil extracontractual aceptada mediante una transacción hecha por el Asegurado o su representante, o por el conductor del vehículo asegurado, sin previa autorización de la Compañía o decretada por una autoridad competente, en un proceso que no haya sido avisado a la Compañía o en un proceso en que el Asegurado no haya comparecido por sí mismo o representado mediante un apoderado nombrado por él.
- j) Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo y, en general, del Medioambiente.
- k) Muerte, lesiones o daños a bienes de terceros causados por el remolque cuando no se encuentre enganchado al remolcador o cabezal asegurado.
- l) Responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el tomador y/o asegurado.

#### 4.3.- Exclusiones aplicables a todas las coberturas incluyendo los anexos de esta póliza:

La Compañía no se responsabiliza por pérdidas o daños sufridos por el vehículo o causados a terceros, debido directo, indirecta o remotamente a, o a los que hubiere contribuido, alguno de los siguientes hechos o circunstancias:

- a) Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado (excepto grúas y remolcadores o tractomulas) remolque otros vehículos, con o sin fuerza propia.
- b) Cuando el vehículo se destine a un uso distinto al especificado en las condiciones particulares de esta Póliza o cuando se trate de un auto tuning o preparado de cualquier forma de tal manera que la potencia del motor sea alterada. Si el vehículo, o cualquiera de sus piezas, ha sido asegurado y posteriormente es preparado, convertido o transformado, en vehículo tuning o en cualquier otra clase de vehículo o medio transportador, pierde inmediatamente la cobertura y la Compañía no será responsable por ningún siniestro, tanto de daños como de cualquier otro de los amparos contratados.
- c) Cuando se transporte mercancías azarosas como inflamables o explosivas sin la previa notificación y la correspondiente autorización por escrito de la Compañía.



- d) Secuestro, confiscación, incautación, embargo, requisición, decomiso y otros actos de las autoridades civiles, públicas o militares, o la pérdida o daño que ocurra después del abandono o entrega del vehículo por orden de tal autoridad
- e) Cuando el vehículo asegurado sea hurtado o robado anteriormente a la fecha de iniciación del presente seguro, haya ingresado ilegalmente al país o simultáneamente figure con otra matrícula, independientemente de que el Asegurado conozca o no de tales circunstancias.
- f) Cuando el conductor carezca de licencia para conducir vehículos de la clase y condiciones del vehículo asegurado (en el caso de licencia caducada, y salvo indicación en contrario en condiciones particulares, la caducidad de la licencia se considera como carencia de la misma) o sea menor de edad.
- g) Pérdidas o daños sufridos por el vehículo cuando el vehículo asegurado transite por caminos o vías no entregados oficialmente al uso público.
- h) Daños, pérdida o responsabilidad cuando el vehículo sea transportado por vía terrestre, fluvial (excepto en gabarra), marítima o aérea.
- i) Daños causados por guerra civil o internacional, invasión, insurrección o rebelión, y actos terroristas, terrorismo o sabotaje.
- j) Daños y lesiones o muerte de personas y daños causados al vehículo asegurado con la carga que este transporte.
- k) Consecuencias inmediatas, mediatas o tardías producidas por energía atómica.
- l) Usurpación, estafa, fraude u ocultación por cualquier persona en posesión del vehículo por arrendamiento, venta condicional, prenda u otro gravamen.
- m) Cuando el Asegurado o el conductor del vehículo se fugaren después de un siniestro.
- n) Costos o gastos para recuperar el vehículo o liberarlo, así como los costos de liberación del conductor, si se encontrare detenido y cualquier costo de abogado que se genere por estos conceptos.
- o) Multas de cualquier índole, fianzas carcelarias o cualquier otra pena que impongan las autoridades competentes por accidentes ocurridos-amparados o no, por contravención de leyes o reglamentos de tránsito;
- p) No están asegurados bajo el presente seguro la culpa grave, el daño moral y el lucro cesante o perjuicios derivados de la retención o pérdida de uso del vehículo asegurado y/o de terceros a consecuencia de accidentes amparados o por la demora en las reparaciones
- q) Daños o pérdida de objetos contenidos o transportados en el vehículo y que no formen parte del mismo;
- r) Cualesquiera equipos y accesorios adicionales a los que normalmente proporciona la fábrica, salvo que el Asegurado haya solicitado su inclusión y consten con su respectivo valor en ésta póliza;
- s) Gastos para la demostración del siniestro o gastos de recuperación del vehículo, tales como pero no limitados a recompensas, honorarios, gastos judiciales, guardianías, etcétera.
- t) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga y dicha infracción haya sido la causa determinante del accidente.
- u) Cuando el conductor causare siniestro voluntariamente, por dolo o culpa grave; o cuando el conductor del vehículo se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes.
- v) La utilización de un vehículo a motor como instrumento de la comisión de delitos dolosos contra las personas y los bienes.
- w) Los daños, anomalías o defectos que presente el vehículo al momento de la inspección de los cuales se haya dejado clara y expresa constancia en el informe de inspección o documento similar correspondiente, el cual hará parte integrante de la póliza.

- x) Cuando se presenten daños o hurto al remolque amparado y este se encuentre enganchado a un remolcador no asegurado por la Compañía.
- y) El transporte de sustancias o mercancías ilícitas.

**NOTA 1.-** La exclusión relacionada con el arriendo del vehículo no tiene aplicación cuando el tomador, Asegurado o beneficiario sea una compañía de leasing o de arrendamiento de vehículos, y así se haya estipulado en las condiciones particulares de esta Póliza.

**NOTA 2.-** Debe quedar claro que cuando se hace referencia a la licencia, debe entenderse que la misma debe ser expedida por una autoridad competente. Tratándose de extranjeros, debe ser expedida de acuerdo al régimen de la ley correspondiente.

## **DEFINICIONES**

### **Art 5. Definiciones**

**Tomador del seguro:** Persona que suscribe este contrato con la compañía y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquéllas que correspondan expresamente al asegurado y/ o beneficiario.

**Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del tomador del seguro.

**Conductor:** Cualquier persona que, con la debida autorización del asegurado, propietario o poseedor del vehículo, y con la suficiente habilitación legal lo conduzca en el momento del siniestro.

**Beneficiario:** Persona a quien el tomador del seguro o, en su caso, el asegurado reconocen el derecho a percibir en la cuantía que corresponda la indemnización derivada de esta póliza.

**Suma asegurable:** el cien por ciento (100) del valor real o de reposición, según sea el caso, es decir, la suma máxima por la cual se puede asegurar el bien técnicamente, teniendo en cuenta los conceptos de valor real o comercial y de reposición o a nuevo y sobre la cual se determinarán los conceptos de infraseguro, sobreseguro, coaseguro, pérdida total y pérdida parcial.

**Valor real o comercial:** valor de los bienes asegurados al momento del siniestro, tomando en cuenta su estado, características de construcción, capacidad, vetustez, demérito por uso y demás características que determinen su valor real en el momento señalado.

**Valor de reposición o a nuevo:** valor de dinero necesario para reponer el bien por uno de la misma clase y características y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos arancelarios, si los hubiere.

**Pérdida total:** cuando el vehículo asegurado quede destruido o de tal modo averiado que para su reparación los repuestos y la mano de obra necesaria más impuestos, tiene un valor igual o superior al setenta y cinco (75%) del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro. La Compañía pagará el valor real del vehículo, sin exceder en caso alguno, la suma asegurada.

El pago de pérdida total da derecho a la Compañía a disponer en su beneficio, del vehículo materia de la indemnización, o sus restos. Si el Asegurado hubiere soportado parte de la pérdida por insuficiencia de seguro, participará de la recuperación, en la misma proporción.

Pérdida parcial: cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto, tiene un valor inferior al setenta y cinco (75%) del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

## **VIGENCIA**

### **Art 6. Vigencia**

Esta Póliza se encontrará vigente por el plazo determinado en las condiciones particulares de esta Póliza, previo el pago por parte del Asegurado o su representante, de la prima convenida y no se renovará automáticamente en ningún caso.

## **SUMA ASEGURADA**

### **Art 7. Suma asegurada**

Representa el límite máximo de la indemnización a pagar por la compañía en cada siniestro.

Para la cobertura de Daños al vehículo la suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y de los accesorios que se aseguren específicamente en las condiciones particulares, hasta un límite del diez por ciento (10%) del valor del casco.

Para las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual y Accidentes personales y gastos médicos para ocupantes, es la cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza.

## **DEDUCIBLE**

### **Art 8. Deducible**

Con respecto a cada reclamo el Asegurado asumirá como de su responsabilidad la cantidad especificada en las condiciones particulares de la presente Póliza como deducible y la Compañía será responsable por la indemnización al Asegurado solo por el exceso de tal cantidad, a menos que se estipule lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza. El deducible se descontará del total de la indemnización, incluyendo costas y gastos del proceso y de abogados si los hubiere.

## **DECLARACION FALSA O RETICENCIA**

### **Art 9. Declaración falsa o reticencia**

El Solicitante y/o Asegurado están obligados a declarar objetivamente, el estado del riesgo. La reticencia, inexactitud o falsedad de aquellas circunstancias que, conocidas por la Compañía lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa el contrato de seguros.

Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, a prorrata.

## **DERECHO DE INSPECCION**

### **Art 10. Derecho de inspección**

La Compañía está en el derecho de inspeccionar el riesgo en cualquier momento durante la vigencia del contrato, sin embargo y no obstante el haberse practicado inspección por parte de la Compañía, el Asegurado o Solicitante no se relevan de la obligación de avisar cualquier modificación del riesgo de acuerdo a la obligación consagrada en la ley y en las condiciones generales de esta Póliza.

## **MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO**

### **Art 11. Modificaciones del estado del riesgo**

Toda alteración de los riesgos asegurados, ya sea por innovaciones que se introduzcan en el vehículo, por cambio del servicio a que estaba destinado, por inclusión de accesorios adicionales a los que normalmente proporciona la fábrica, entre otros, debe ser comunicado inmediatamente por escrito a la Compañía y surtirá sus efectos solamente si es aceptada por ella, en cuyo caso emitirá el necesario anexo modificatorio.

## **PAGO DE PRIMA**

### **Art 12. Pago de Prima**

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la compañía.

Si la compañía diere facilidades para el pago de la prima al Asegurado, éste tiene la obligación de pagar las cuotas del pago de la prima el día de su vencimiento y hasta un plazo de treinta (30) días después de su vencimiento. Transcurrido dicho plazo, quedan suspendidas la coberturas de la presente Póliza, hasta que el Asegurado se ponga al día en el pago, mientras no lo haga pierde todos sus derechos a la indemnización por cualquier siniestro ocurrido durante el periodo de suspensión de cobertura: aún sin necesidad de que el solicitante, el asegurado o la persona que lo represente haya sido requerida para el pago.

Durante el periodo de suspensión de cobertura, la compañía deberá decidir si se cancela o no la Póliza. La cancelación o resolución se notificara de forma escrita al Asegurado, conforme a lo indicado en el artículo 19 del Decreto 1147 de la Legislación sobre el Contrato de Seguro, con antelación no menor a diez (10) días. Para efectos de la notificación de la cancelación, se la podrá hacer a la dirección electrónica del Asegurado, de acuerdo con los artículos 3, 6, 10, 11 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, o al domicilio del asegurado.

La compañía tendrá derecho a exigir el pago de la prima devengada y los gastos incurridos en la expedición del contrato o estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el segundo inciso, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerara vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de cheque, no se reputa valido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

## **RENOVACION**

### **Art 13. Renovación**

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación que determine la Compañía.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de renovar o no la misma. Las modificaciones del contrato o póliza, o su renovación deben ser suscritas por los contratantes.

## **SEGURO INSUFICIENTE**

### **Art 14. Seguro insuficiente**

Cuando, en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportara su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por robo o una pérdida parcial por daños, el valor comercial del vehículo o de los accesorios asegurados es superior al que figura en esta Póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño. Si el valor comercial es inferior, la Compañía sólo estará obligada a indemnizar el valor comercial del vehículo y/o de sus accesorios, debiendo la Compañía devolver la prima correspondiente al importe en exceso por el período no transcurrido del seguro.

## **SOBRESEGURO**

### **Art 15. Sobreseguro**

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real comercial que tales bienes tuvieren y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

## **SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS**

### **Art 16. Seguro en otras compañías o coexistencia de seguros.**

El Asegurado y/o Solicitante están en la obligación de avisar a la Compañía inmediatamente conozcan la existencia de otro seguro sobre el mismo bien asegurado en esta Póliza.

Si en el momento del siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o pérdidas o daño al vehículo, la Compañía soportará la indemnización debida en la proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente información a la Compañía sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el Asegurado pierde todo derecho a indemnización.

El Asegurado solo podrá pedir a cada aseguradora la indemnización proporcional al respectivo contrato, y la sumatoria de las mismas no podrá superar el valor del daño.

## **TERMINACION ANTICIPADA**

### **Art 17. Terminación Anticipada del Seguro**

La Compañía podrá en cualquier tiempo cancelar esta póliza, debiendo notificar al Asegurado por escrito, a su última dirección registrada, con antelación no menor de 10 días y si no pudiera determinar el domicilio del Asegurado la cancelación del contrato será notificada mediante tres (3) avisos que se publicaran en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía con intervalo de tres (3) días entre cada publicación. Cumplido dicho plazo la póliza será cancelada y la Compañía devolverá al Asegurado la prima no devengada calculada a prorrata, por el tiempo de vigencia no transcurrida. El Asegurado podrá igualmente, en cualquier tiempo, cancelar este contrato notificándolo por escrito a la Compañía. Efectuada la notificación quedará cancelada esta póliza y la Compañía devolverá al Asegurado la parte de prima que corresponda calculada a prorrata por el tiempo de vigencia no transcurrido.

### **Art 18. Aviso de siniestro**

El Asegurado deberá dar aviso a la compañía en caso de producirse un siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del mismo salvo que por causa de fuerza mayor o caso fortuito le sea imposible dar aviso oportuno del siniestro. En todo caso, cuando no se haya podido cumplir el plazo por causa de fuerza mayor o hecho fortuito justificado, el aviso de ocurrencia del siniestro no podrá exceder del plazo de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro de dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

## **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

### **Art 19. Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro**

En caso de producirse un siniestro, el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:

- Dar aviso a la Compañía dentro del término de tres (3) días calendario contado a partir de la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del siniestro, a menos que se estipule otro plazo en las condiciones particulares de esta Póliza. La falta de aviso del siniestro de acuerdo a las condiciones de esta póliza para todos los amparos, liberará a la Compañía de toda responsabilidad de acuerdo a las normas que regulan el contrato de seguro.

- Llenar el formulario que le suministre la Compañía, pormenorizando la forma y las circunstancias en que se produjo;
- Entregar a la Compañía copia del respectivo parte o denuncia policial (si lo hubiere);
- Impedir y abstenerse de ordenar la reparación o cambio de piezas del vehículo asegurado, antes de la comprobación de los daños por parte de la Compañía y la autorización expresa de la misma (salvo que posteriormente a la inspección por parte de la Compañía el Asegurado justifique una tardanza injustificada en autorizar la reparación o indemnización por parte de la Compañía).
- Informar de inmediato a la Compañía sobre cualquier reclamación o demanda, carta o documento que recibiere, relacionado con el hecho ocurrido.
- En caso de siniestro que afecte el Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, el asegurado está obligado a mantener informada a la Compañía sobre cualquier proceso judicial que emprendan en su contra los terceros afectados. En caso de incumplimiento cesará la obligación de la compañía por los daños a terceros.
- Abstenerse por sí, o por quien haga sus veces, de tomar cualquier providencia, pactar transacciones o ajustar pagos indemnizatorios, sin autorización escrita de la Compañía.
- Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo y evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores.
- El Asegurado en ningún momento puede hacer entrega del vehículo accidentado a la Compañía, desentenderse del mismo y exigir el valor del seguro o su reemplazo por otro vehículo antes de que el caso se encuentre documentado y la Compañía haya manifestado por escrito la decisión sobre el siniestro.
- En caso de suceder un siniestro que afecte el amparo de pérdida parcial por robo y una vez indemnizado el mismo, el Asegurado se compromete a informar a la Compañía en el lapso de diez (10) días, la reposición de dicho bien y presentarse en las oficinas de la Compañía para la reinspección, caso contrario, no se reactivará la cobertura para el bien y/o parte objeto de la indemnización.
- El asegurado autoriza expresamente a la compañía para que, de manera directa o a través de sus peritos, en cualquier momento solicite la información que considere pertinente a la empresa de rastreo satelital que le presta sus servicios.

## **DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS**

### **Art 20. Documentos Básicos para Trámite de Siniestros**

Vehículos choque:

- a) Aviso de siniestros
- b) Copia de licencia
- c) Copia de parte de novedades si existiere.
- d) Copia de matrícula
- e) Presupuesto de reparación

Vehículos robo parcial:

- a) Aviso de siniestros
- b) Copia de matrícula
- c) Denuncia ante la autoridad
- d) Pro forma de lo sustraído

Vehículos choque total:

- a) Aviso de siniestro
- b) Parte de novedades

- c) Matrícula original
- d) Carta de venta a favor de MAPFRE ATLAS
- e) Copia de cédula f) Certificado de gravamen

Vehículos Robo Total

- a) Aviso de siniestros
- b) Denuncia a P.T.J. y A .N.T.
- c) Matrícula original
- d) Carta de venta a favor de MAPFRE ATLAS
- e) Copia de cédula del propietario o Representante Legal
- f) Certificado de gravamen
- g) Informes definitivos de P.T.J. y A.N.T.
- h) Documentos que reposan en A.N.T.

### **DERECHO DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO**

#### **Art 21. Derechos de la compañía en caso de siniestro**

- a) Nombramiento de ajustador si lo considera conveniente.
- b) Inspección.
- c) Designación de taller.
- d) Declaración de pérdida total
- e) Solicitud de certificados médicos en cualquier entidad de salud o a cualquier profesional de la salud.

### **PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACION**

#### **Art 22. Pérdida de derechos**

El Asegurado perderá todo derecho a indemnización en los siguientes casos:

- a) Por el no pago de la prima dentro de los plazos determinados en las condiciones generales y/o particulares de esta póliza.
- b) Si el interés asegurable sobre el vehículo fuere diferente al declarado en la solicitud;
- c) Si el vehículo fuere utilizado para otros fines que los declarados en la solicitud y establecidos en la póliza;
- d) Si el Asegurado procediere a reclamar a terceros sin conocimiento de la Compañía o no cumpliera con lo dispuesto en el Art 30. de las Condiciones Generales de ésta póliza;
- e) Si el vehículo se usare para remolcar o fuere utilizado para carreras, competencias, apuestas o pruebas de resistencia o velocidad, oficiales o no, o se lo emplee para fines de enseñanza o instrucción;
- f) Si renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.
- g) Si el Asegurado hace abandono del vehículo asegurado, salvo en caso de fuerza mayor o riesgo para la integridad física, su seguridad o salud del Asegurado o de las personas a cuyo cargo se encuentra.
- h) Si causare siniestro voluntariamente, por dolo o culpa grave; o cuando el conductor del vehículo se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes;
- i) Si intencionalmente o por omisión, o negligencia, dejare agravar los daños causados en el siniestro;
- j) Si de mala fe, omitiere informaciones o hiciere falsas declaraciones; si exagerare a sabiendas del monto de los daños, si ocultare piezas salvadas de un siniestro o, de cualquier otra manera, tratare de obtener ventajas ilícitas de este seguro;



- k) Si no hubiere mantenido el vehículo en buen estado de conservación y seguridad, especialmente en lo concerniente a los frenos, motor, neumáticos y faros, o cuando lo sometiere a sobrecarga;
- l) Si él o las personas que con su consentimiento conduzcan el vehículo asegurado, no poseen las debidas credenciales de manejo otorgadas por las autoridades de tránsito, en la categoría legalmente necesaria para el vehículo asegurado;
- m) Si no cumplieren con las obligaciones establecidas en el Art 19. de esta póliza, para el caso de siniestros.
- n) Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta.

### **LIQUIDACION DE SINIESTRO**

#### **Art 23. Liquidación de Siniestro**

Las cantidades que deba pagar la Compañía, por cualesquiera de los riesgos comprendidos en esta póliza, no podrán exceder en ningún caso, las sumas fijadas como límites para cada uno de ellos; sin que pueda compensarse la insuficiencia de alguno con las sumas aseguradas para otros.

La Compañía puede optar por pagar directamente al Asegurado o beneficiarios, el valor de los daños y/o pérdidas debidamente comprobados y amparados por esta póliza; o autorizar que por su cuenta se efectúen las reparaciones y proveer los repuestos necesarios, reservándose el derecho de designar el taller en el que deban efectuarse los trabajos.

### **PAGO DE LA INDEMNIZACION**

#### **Art 24. Pago de la indemnización**

24. 1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza.

La Compañía pagará la indemnización a que está obligada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante la presentación por escrito de la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que según esta Póliza sean necesarios para la reclamación del siniestro. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

24.1.1.- Piezas, partes y accesorios: La Compañía pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito.

La Compañía se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. Para el amparo de robo parcial, los equipos de sonido con mascarilla desmontable, serán indemnizados siempre y cuando el Asegurado entregue a la Compañía la respectiva mascarilla.

24.1.2.- Inexistencia de partes en el mercado: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al

Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y, a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido y de esta forma se entenderá cumplida legal y totalmente la obligación por parte de la Compañía.

24.1.3.- Indemnización por reparaciones: La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió, ni que representen mejora al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones, restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediato anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

24.1.4.- Opciones de la Compañía para indemnizar: La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a elección de la Compañía. En caso de que la Compañía reemplace el vehículo o pague el valor asegurado, el Asegurado se obliga a hacer el traspaso del mismo a favor de la Compañía y a entregar la matrícula vigente correspondiente al año en curso.

## 24.2. Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil extracontractual

La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, por los perjuicios que sea civilmente responsable el Asegurado/Conductor de acuerdo con la Ley, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida en sentencia judicial ejecutoriada, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.

24.2.1.- El pago de cualquier indemnización a la víctima se hará con sujeción a los términos, límites y excepciones y condiciones de esta Póliza. Queda convenido que después que se indemnice el importe del siniestro, se reducirá la suma asegurada en la cantidad correspondiente.

La Compañía no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

Todas las indemnizaciones que se cubran bajo esta Póliza, aplicarán en exceso de los límites y amparos vigentes a la fecha del siniestro, del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT).

## **DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO**

### **Art 25. Salvamento**

Cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de la Compañía. El Asegurado participará proporcionalmente en el salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último, únicamente en caso de pérdidas totales, siempre y cuando el Asegurado demuestre haber participado en el recupero del vehículo.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, necesarios para la recuperación y comercialización del vehículo.

## **RESTITUCION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA**

### **Art 26. Restitución automática de suma asegurada.**

Habiendo ocurrido una pérdida parcial sujeta de indemnización en cualquier bien asegurado bajo esta Póliza, la suma asegurada esta reducida en una cantidad igual al valor indemnizado o que se indemnizare a consecuencia de un siniestro. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser reestablecida mediante una prima adicional que será cobrada por la Compañía a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

## **SUBROGACION**

### **Art 27. Subrogación**

La Compañía, salvo los casos que la Ley prohíbe, subrogará al Asegurado en todos sus derechos y acciones para repetir contra terceros responsables o causantes del accidente o siniestro hasta por el importe pagado o que deba pagarse dentro de las condiciones de la póliza. El Asegurado es responsable ante la Compañía de cualquier acto que, antes o después del siniestro, perjudique el ejercicio de tal subrogación.

## **CESION DE POLIZA**

### **Art 28. Cesión de póliza**

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuase contraviniendo lo dispuesto en esta condición, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

## **ARBITRAJE**

### **Art 29. Arbitraje**

Si surgiere disputa entre el Asegurado y la Compañía respecto de las indemnizaciones pagaderas bajo esta póliza, las partes se obligan a someterse a arbitraje de tres peritos para que decidan de acuerdo con las condiciones de la póliza.

La propuesta de recurrir al arbitraje será notificada por escrito por el Asegurado a la Compañía, dentro de quince días de haberle sido comunicada la decisión de ésta, y debe incluir al nombre del perito designado.

La Compañía comunicará al Asegurado dentro de los quince días subsiguientes el nombre del perito que ella designe. El tercer perito será nombrado por los dos primeros; faltando acuerdo, aquél será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Los peritos decidirán por mayoría de votos, prescindiendo de toda formalidad de Ley, y se reunirán tan pronto hayan sido designados.

En un plazo máximo de 30 días, los peritos comunicarán su decisión, siendo ésta obligatoria para las partes, aun cuando uno de ellos rehúse suscribir al acta respectiva.

Cada una de las partes pagará los honorarios de su perito, y el del tercero será cubierto a medias.

### **DEFENSA EN JUICIO**

#### **Art 30. Defensa en Juicio**

Si a consecuencia de un siniestro se promoviere de oficio o por demanda de terceros, juicio contra el Asegurado, deberá este, a opción de la Compañía, encomendar su defensa al abogado que ella señale. En este caso el Asegurado proporcionará al defensor todos los datos, informes y antecedentes necesarios para el mejor patrocinio de la causa.

La Compañía pagará, dentro del límite establecido, las costas y gastos judiciales regulados.

### **NOTIFICACIONES**

#### **Art 31. Notificaciones**

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito, al domicilio del asegurado.

### **JURISDICCION**

#### **Art 32. Jurisdicción**

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado con motivo del presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta, las acciones contra el Asegurado, en el domicilio del demandado.

### **PRESCRIPCION**

#### **Art 33. Prescripción**

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.